

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 21 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 20.

Secretaría.—Negociado 3.º

Dispuesto por la Superioridad la busca y captura de los fugados de la cárcel de Vigo en la madrugada de ayer, José Hermida (a) Bollereiro, José Benito González y Casimiro Valverde, con las demás señas personales que se dicen á continuación, encargo á todas las Autoridades de esta provincia sujetas á mi jurisdicción practiquen las diligencias oportunas al objeto indicado, poniendo á mi disposición dichos sujetos si fueren habidos.

Palencia 21 de Julio de 1892.

El Gobernador,

*Crisógono Manrique.*

Señas.

El primero de 29 años, soltero, vecino de Nagra, jornalero, estatura regular, ojos fondo grís, pelo castaño oscuro, rostro moreno, bigote negro; viste traje tela color castaño oscuro, botas becerro negro y boina encarnada. El segundo soltero, labrador, vecino de Priegue, estatura regular, color trigüeño, barbilampiño; viste pantalón tela verde oscuro, chaleco y chaqueta negro y rayas blancas, botinas becerro negro y boina castaña;

y el tercero de 13 años, jornalero, vecino de Ramalta, pelo castaño, rostro trigüeño; viste pantalón tela con remiendos, sin chaqueta ni chaleco, boina encarnada y anda descalzo; tiene dos cicatrices en la mejilla derecha.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de León y el Juez de instrucción de La Veilla, de los cuales resulta:

Que D. Valentín Alonso denunció ante el Juzgado municipal de Robles el hecho de que de un prado de su propiedad, llamado Valdaquín, habían sido extraídos 12 pies de chopo, y llevados por varios hombres trabajadores á la vía de la estación de Robles, á los lavaderos de las minas de *Matallana*:

Que instruida causa en el Juzgado referido á consecuencia de la expresada denuncia, se practicaron varias diligencias del sumario, constando en la misma una certificación del acto de toma de posesión de varias fincas de D. Valentín Alonso, vecino de Robles, á favor del representante de la línea férrea de Robles á Valmaseda; certificación de la que resulta: que en 3 de Agosto de 1891 el Teniente de Alcalde de Robles dió posesión á Don Miguel de Ortuve, representante de la Compañía citada, de las fincas expropiadas á D. Valentín Alonso, en dicho término municipal, para la construcción del ferrocarril hullero de la Robla á Valmaseda, haciéndolo á nombre y por todos los

demás en la finca denominada la Era del Cardabal:

Que á nombre del Ingeniero de Minas, representante de la referida Compañía hullera, y de acuerdo con la Comisión provincial, el Gobernador de León requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que por virtud del expediente de expropiación, seguido y aprobado con arreglo á la ley y reglamento de Expropiación forzosa, la Compañía concesionaria del ferrocarril hullero de la Robla á Valmaseda, se había hecho dueño de la finca que fué propiedad de D. Valentín Alonso, habiendo entrado en posesión de la misma, y al ser dueño de la finca, podía disponer libremente de ella, sin obstáculos ni entorpecimientos de ninguna clase, cortando los árboles en la misma existentes, sin que por ello incurriese en responsabilidad civil ni criminal exigible ante los Tribunales ordinarios; que aun suponiendo que no hubiese sido expropiada toda la finca de D. Valentín Alonso, y en que en esa parte no expropiada se hallasen los árboles cortados por el representante de la Compañía, es incompetente el Tribunal ordinario para conocer del hecho de que se trata, toda vez que cuando una finca ha sido en parte objeto de expropiación, y las necesidades de la obra pública exigen ocupar mayor extensión que la expropiada, esta ocupación, ya sea temporal, ya sea definitiva, no puede paralizar las obras ni ser objeto de interdicto, pues la ley establece el procedimiento que se ha de seguir para indemnizar á los propietarios, y si no puede ser objeto de interdicto, menos ha de serlo de un procedimiento criminal,

sobre todo, teniendo en cuenta que cuantas cuestiones se susciten por casos como el presente caen inmediatamente en la esfera de la Administración; que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden suscitarse competencias en los juicios criminales, puesto que á los funcionarios de la Administración correspondería castigar la falta, en el supuesto que existiera; que si ésto no fuese bastante, hay que tener presente que existe una cuestión previa que decidir, que consiste en determinar si los árboles á que se refiere la denuncia se hallaban dentro de la finca expropiada á D. Valentín Alonso, y si fueron objeto de expropiación é indemnización, lo cual corresponde depurar y decidir á la Administración; el Gobernador citaba los artículos 4.º, 14, 20 y 42 de la ley de Expropiación forzosa, el art. 89 de la ley de Obras públicas, el 60 de la ley estableciendo la clasificación general de los ferrocarriles y los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que la certificación de la toma de posesión á que se ha hecho referencia no expresa la huerta ó prado de Valdaquín, en el que se cortaron y de la que sustrajeron los árboles de que se trata; en que no consta que el repetido prado ó huerta, ni parte de él, hayan sido expropiados; que tampoco resulta que los árboles hubieran dejado de pertenecer al denunciante; que el hecho que se persigue puede constituir un delito, cuyo conocimiento corresponde á la jurisdicción ordinaria; el Juzgado citaba

los artículos 2.º y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal y el Real decreto de 8 de Setiembre de 1887: Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido

reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que según resulta de los antecedentes se ha seguido el expediente de expropiación de las fincas del denunciante, habiendo tomado posesión de ellas el representante

de la Sociedad del ferrocarril hulle-ro de la Robla á Valmaseda:

2.º Que en tal concepto, á la Administración corresponde decidir si los árboles cuya corta ha dado lugar á la denuncia estaban ó nó comprendidos en la expropiación, pudiendo influir esa resolución en el fallo que en su día hubieran de dictar los Tribunales:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Aranjuez á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

## COMISARÍA DE GUERRA DE PALENCIA.

PLIEGO de precios limites que han de regir en la subasta de Subsistencias por sistema mixto, puesto en esta plaza, cuyo acto ha de verificarse para asegurar el servicio el día 4 de Agosto próximo á las once de su mañana.

EXPRESIÓN.	Raciones de pan de consumo según cálculo. — Número.	Precio medio con todo gasto, según cálculo, del quintal métrico elaborado con		Precio medio del coste por ración de pan elaborado con		Importe del suministro con		Depósito necesario para optar á la subasta. — Pesetas.	Quintal métrico de trigo que se calcula durante el año del contrato con peso de 75.250 Hectólitro.	Quintal métrico de harina de todo pan en defecto del trigo. — Quintales mts.	Tipo limite del producido para la subasta por quintal métrico de	
		Trigo. — Pesetas.	Harina. — Pesetas.	Trigo. — Pesetas.	Harina. — Pesetas.	Trigo. — Pesetas.	Harina. — Pesetas.				Trigo.	Harina.
Importe del suministro de pan y tipo limite. . . . .	136399	28 34	35 08	0'172	0'182	23460 62	24824 61	1173 03	831'70	710'41	164	192
Importe del suministro de 112.860 raciones de cebada al precio medio de 0'78 pesetas. . . . .	"	"	"	"	"	88030 80	"	4401 54	"	"	"	"
Importe del suministro de 8.277'76 quintales métricos de paja al precio de 3'50 pesetas. . . . .	"	"	"	"	"	28972 08	"	1448 60	"	"	"	"
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>136399</b>	<b>28 34</b>	<b>35 08</b>	<b>0'172</b>	<b>0'182</b>	<b>140463 50</b>	<b>24824 61</b>	<b>7023 17</b>	<b>831'70</b>	<b>710'41</b>	<b>164</b>	<b>192</b>

Palencia 20 de Julio de 1892.—El Comisario de Guerra, Jacinto Hermúa.

### Juzgado de primera instancia de La Bañeza.

Don Justiniano F. Campo y Vigil, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria se llama á Natalio Villar Fernández, vecino de Alija de los Melones, que parece ha marchado á tierra de Campos en unión de su familia á segar, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de este partido y en este Juzgado para rendir indagatoria en causa que se le sigue por extracción de encinas del monte público de dicho Alija, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se interesa de las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la captura y conducción del Natalio Villar Fernández, poniéndolo á disposición de este Juzgado tan pronto fuere habido, mediante estar decretada su prisión.

Dado en La Bañeza á quince de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Justiniano F. Campo.—Por su mandado, Tomás de la Poza.

Señas que se conocen del procesado.

Edad 52 años, estado casado, oficio labrador, jornalero.

### Juzgado municipal de Valoria de Aguilar.

Don Pedro Abad Rojo, Juez municipal del distrito de Valoria de Aguilar.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hace mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

SENTENCIA.—En el pueblo de Valoria de Aguilar, término municipal del mismo, partido judicial de Cervera de Río-Pisuerga, provincia de Palencia, hoy día veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y dos, el Sr. D. Pedro Abad Rojo, Juez municipal de este distrito, en los autos de juicio verbal civil que por ante mí el Secretario ha celebrado en este Juzgado, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, local designado para este día veinte de los corrientes, promovido á instancia de D. Andrés Benito Roldán, de 66 años de edad, casado, profesión tabernero y domiciliado en referido pueblo de Valoria, contra Don Daniel Salomón Gutiérrez, Señor Cura ecónomo de Villaconancio, partido de Baltanás, provincia de Palencia, sobre pago de 120 pesetas.

Resultando 1.º—Que en el día once de los corrientes el referido D. Andrés Benito Roldán acudió á este Juzgado municipal solicitando

se celebrara juicio verbal civil contra D. Daniel Salomón Gutiérrez, Sr. Cura ecónomo de Villaconancio referido, y al efecto señalado para su celebración el día veinte de los corrientes, hora de las dos de su tarde, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, sita en Valoria, calle Real, núm. 1.º

Resultando 2.º—Que señalado día y hora para la comparecencia y citadas las partes en forma, solo compareció el demandante al acto como parte actora, sin que lo haya hecho la parte demandada ni menos haya alegado causa que lo motive, continuando por lo tanto el juicio en su rebeldía, según establece para tales casos el art. 1.163 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Resultando 3.º—Que D. Andrés Benito Roldán ha justificado la deuda con documento de prueba que presentó en el acto del juicio de la cantidad reclamada de pesetas 120, por lo cual prueba ser cierta la deuda.

Considerando 1.º—Que una vez reconocida la deuda, es deber del demandado cumplir tal y como en la misma resulta.

Considerando 2.º—Que según la ley 1.ª, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilación, que de cualquiera manera que el hombre se obliga queda obligado.

FALLO.—Atento de los citados autos, que debo condenar y condeno al demandado D. Daniel Salomón Gutiérrez, para que en el término de tercero día satisfaga al demandante D. Andrés Benito Roldán las 120 pesetas que le adeuda por el concepto indicado, é imponiéndole además todas las costas causadas y las que se causen hasta su efectivo pago, pues así por esta mi sentencia definitivamente lo proveo, mando y firmo.—Hay un sello.—Pedro Abad.—Dionisio Rodríguez.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pedro Abad Rojo, Juez municipal de este distrito de Valoria de Aguilar, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy. Valoria de Aguilar á veintiuno de Junio de mil ochocientos noventa y dos, de que yo el Secretario certifico.—Dionisio Rodríguez.

Y á fin de que tenga lugar la inserción de la anterior sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Palencia, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 769 y en concordancia con el 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente en Valoria de Aguilar á ventidos de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro Abad.—P. S. M., Dionisio Rodríguez, Secretario.

## Ayuntamiento constitucional de Calzadilla de la Cueva.

*Extracto de los acuerdos tomados por las Corporaciones que se dirán, durante el segundo semestre del año de 1891 á 92.*

### Ayuntamiento.

*Día 1.º de Enero.*

Presidencia del Sr. Alcalde Don Miguel Velasco. En esta sesión se acordó lo siguiente: aprobar el acta anterior y nombrar una Comisión especial que reconozca las fincas y roturaciones que existan á favor del Municipio para los efectos de la ley Municipal.

*Día 8.*

Bajo la misma presidencia y enterados de los *Boletines Oficiales*, tomaron los acuerdos siguientes: señalar los vecinos pobres que han de ser asistidos por el Facultativo municipal con cargo al presupuesto; nombraron Médico por mayoría á D. Eusebio Retuerto, y por el Concejal Pedro se protestó este nombramiento por creer debe intervenir la Junta municipal en el nombramiento; que se pague con cargo al capítulo de Imprevistos 16 pesetas y 40 céntimos que pagó el Alcalde á la Hacienda por el 20 por 100 correspondiente al año 1868 á 69; aprobaron que redima Mariano Laso una escritura de láminas de su padre Jorge Martínez, toda vez que lo solicita; también acordaron sacar á la venta para el día 22 del corriente á las diez de su mañana, ante este Ayuntamiento y por carecer de recursos, varias fincas que por débitos se adjudicaron al Municipio hace más de un año, y si ésto no diera resultado, anunciarlo de arriendo para el día 25 y hora de las diez de la mañana, y se levantó la sesión.

### Ayuntamiento y Junta municipal.

*Día 15, extraordinaria.*

Bajo la misma presidencia se abrió la sesión y nombraron Médico para la plaza de pobres, por mayoría, á D. Eusebio Retuerto, por un año, y abonándole de fondos municipales 45 pesetas por la asistencia á doce personas pobres, y se levantó la sesión.

*Día 15.*

Bajo la presidencia de D. Miguel Velasco se abrió la sesión y nada se dispuso sobre la anterior; se dió cuenta del perito D. Antonio Díez que no acepta el cargo para investigar las fincas y roturaciones que pertenezcan al Municipio y en su lugar acordaron nombrar á D. Claudio Acero; también acordaron hacer sernas para hacer dos puentes, uno en la Cueva Arriba y otro á la boca del pago San Miguel, que puedan pasar las personas en tiempo de avenidas, y se levantó la sesión.

*Día 22.*

Bajo la misma presidencia tomaron los siguientes acuerdos: conceder á Francisco Delgado la retracción de sus fincas pagando débitos y costas; igualmente al vecino Tiburcio Santiago, sin sacarlas á la venta, según estaba dispuesto para este día; y por lo que hace á las fincas de los herederos de Márcos de Ana, seguir el procedimiento del remate, habiendo sido el mejor postor D. Santiago Merino, por cantidad de 526 pesetas, á quien se le hará venta, siendo los gastos de su cuenta, y se levantó la sesión.

*Día 26, extraordinaria.*

Bajo la misma presidencia se dió cuenta para qué día se ha de dar principio á los trabajos del apéndice, acordaron por unanimidad empezar el día 29 de éste, y se levantó la sesión.

*Día 29.*

Bajo la presidencia del Sr. Velasco, nada hubo de que tratar.

*Día 5 de Febrero.*

Bajo la misma presidencia, abierta que fué la sesión, acordaron nombrar á los Regidores Ramón Astudillo y Santiago Lorenzo para que á nombre del Municipio hagan las escrituras públicas á los que han retraído sus fincas y al comprador Santiago Merino; acordó la Corporación que atendiendo á la pobreza en que se encuentra Gregoria Acero, viuda de Márcos de Ana, por sí y á nombre de sus hijos, que siendo el débito y costas porque se adjudicaron las fincas al Municipio la suma de 440 pesetas, según el expediente que se terminó en el año de 1890, bajo ese punto de vista la Corporación se conforma con las 440 pesetas y las restantes hasta 526 pesetas que valió el remate, se las toman en cuenta para otras deudas que posteriormente debe á este Municipio, siempre que no se oponga á la ley; acordó también la Corporación considerar como vecino á Francisco Burgos, por residir en este distrito más de tres años, estar emancipado, ser mayor de edad y tener casa abierta, y se levantó la sesión.

*Día 12.*

Bajo la misma presidencia, nada hubo de que tratar.

*Día 19.*

Bajo la presidencia del Sr. Velasco se dió cuenta de las cuentas municipales de 1890 á 91, así como del estado petición para los productos forestales del año de 1892 á 93; acordaron pasar las cuentas con todos sus justificantes al Síndico para su dictamen, según el art. 160 de la ley Municipal, y por lo que hace á la petición forestal, solicitar suerte de leña en el monte de la Cerra, 60 carros, imponiendo por cada uno una peseta para atenciones municipales como ingresos al

capítulo de Montes, y se levantó la sesión.

*Día 26.*

Bajo la misma presidencia fué aprobada la anterior; se dió cuenta de las cuentas municipales de 1890 á 91 con su informe del Síndico, acordaron que no pudiéndose censurar hoy, queden sobre la mesa para el día de mañana; también se dió cuenta de instancia verbal del vecino Cipriano Miguel, de que dice se le ha señalado mucho por consumos, acordaron desestimar la indicada petición por no oír reclamaciones, y sino está conforme que dé cuenta del consumo que ha hecho y haga, por estar los consumos por administración municipal, y se levantó la sesión.

*Día 27, extraordinaria.*

Bajo la susodicha Autoridad, abierta que fué la sesión, se dió cuenta se siguieran revisando las cuentas municipales de 1890 á 91, á fin de exponerlas al público según previenen los artículos 161 y 165 de la ley Municipal, y como faltaran los Concejales é interesados Lázaro Gallinas y Francisco Acero, de unánime conformidad acordaron suspender la revisión de dichas cuentas para otro día en que el Señor Alcalde acuerde la convocatoria en forma y luego tomar acuerdo con los que se presenten, y se levantó la sesión.

*Día 2 de Marzo, extraordinaria.*

Bajo la presidencia del Regidor primero D. Ramón Astudillo, autorizado por el Sr. Alcalde, se dió cuenta de las cuentas municipales de 1890 á 91, á fin de revisarlas y fijarlas definitivamente, y luego de un largo detenimiento y puestas á la discusión de la Corporación, acordó la mayoría su fijación, tanto en ingresos como en gastos, al público por quince días y que pasen á la Junta municipal para su cometido; no obstante, la minoría Pedro Delgado y Gabriel Gonzalo, emitieron su voto y parecer, tanto en ingresos como en gastos, y se fijaron los primeros en ingresos ó sea cargo en 6.214 pesetas y 48 céntimos y la data en 5.101 pesetas y 57 céntimos, y la minoría las fijaron el cargo en 6.401 pesetas y 98 céntimos y la data en 4.744 pesetas y 44 céntimos, y se levantó la sesión.

*Día 4.*

Bajo la presidencia del Sr. Velasco se dió cuenta de la formación del presupuesto adicional refundido en el ordinario de 1891 á 92, así como del *Boletín Oficial* de 27 de Febrero último que recomienda el cumplimiento sobre los presupuestos ordinarios y demás á que las Corporaciones deben atenerse para cumplir en tiempo y forma lo que previene el Real decreto de 22 de dicho mes, y tomaron el acuerdo de quedar enterados y que pasen los antecedentes y documentos necesarios

á la Comisión de Presupuestos, á fin de que en un término breve posible formen los proyectos para dicho presupuesto y para el ordinario de 1892 á 1893, y se levantó la sesión.

*Día 11.*

Bajo la misma presidencia, abierta que fué la sesión y aprobada la anterior, se dió cuenta de los proyectos de presupuesto adicional para 1891 á 92 y el ordinario para 1892 á 93, presentados por la Comisión de Concejales Pedro Delgado y Ramón Astudillo, y por el mismo Sr. Alcalde y los Concejales Lázaro Gallinas y Santiago Lorenzo protestaron de informales por no comprender los ingresos y gastos verdaderos; el Concejal Gabriel Gonzalo, usando de la palabra, dijo que estaban bien formados y que pedía al Sr. Presidente cumpla con lo que determinan los artículos 146 y 147 de la ley Municipal vigente, y se levantó la sesión.

*Día 18.*

Bajo la misma presidencia del Señor Velasco, abierta que fué la sesión, se tomaron los acuerdos siguientes: se dió cuenta de los nuevos proyectos para el adicional de 1891 á 92 y el ordinario de 1892 á 93, formado por el Sr. Alcalde y consentido ó aprobado por los Regidores Román Astudillo, Lázaro Gallinas y Santiago Lorenzo, fijando los ingresos del primero en 1.169 pesetas y 05 céntimos, y los gastos ó deudas que deben pagarse durante éste en 1.009 pesetas y 05 céntimos, según en dicho proyecto están señaladas todas las partidas, y por lo que hace al proyecto para el ordinario de 1892 á 93, y sin perjuicio de tercero, fijan los ingresos en cantidad de 3.467 pesetas y 77 céntimos y los gastos en 4.639 pesetas y 50 céntimos, de lo que resulta un déficit de 1.171 pesetas y 73 céntimos que en su día la Junta acordará de donde se ha de nivelar, así lo acordó la mayoría; hace uso de la palabra el Concejal Gabriel Gonzalo y dice que el Sr. Alcalde y los Concejales adheridos á él obran arbitrariamente al formar nuevos proyectos porque dicen estar informales los presentados por la Comisión, sin tener en cuenta las atribuciones que ésta tiene, por lo que el que habla considera más informales el proyecto presentado por el Señor Alcalde y los demás Concejales por no poner los ingresos que resultan de la última cuenta de 1890 á 91, y que protesta las partidas que se ponen para pagar á los cuentadantes del ejercicio anterior y de esta última cuenta, otra para renta de casa al Maestro, otra para Francisco Delgado y las dos últimas partidas para fuelles y tapias en Quintanilla, y refiriéndose al proyecto para el ordinario de 1892 á 93, considera innecesarias las partidas que se ponen de 55 pesetas al Depositario,

35 para el *Boletín Oficial* de Quintanilla, 50 para gastos de amillaramientos, 20 para compostura de los materiales de la fragua de Calzadilla y otras 20 para la de Quintanilla; y en los ingresos faltan de poner 40 pesetas que vale de renta la casa de la fragua de Calzadilla, que falta de incluir la renta que deben valer las fincas que pertenezcan al Municipio; el Concejal Pedro Delgado dice que está conforme y aprueba lo expuesto por el Concejal Gabriel Gonzalo, y se levantó la sesión.

*Día 25.*

Bajo la presidencia del Sr. Velasco acordaron se nombren dos Comisionados del Ayuntamiento, Miguel García y Ramón Astudillo, que se trasladen á la Capital, el primero mañana á llevar el apéndice y expedientes de quintas, y el segundo para el día 2 del próximo Abril con el quinto Federico Acero para ser reconocido, y que se les pague su viaje de fondos municipales; también acordaron componer la chimenea de la fragua de Calzadilla y se paguen al carpintero 6 reales, y se levantó la sesión.

*Día 4 de Abril.*

Bajo la presidencia del Sr. Velasco, abierta que fué, aprobaron la anterior, y en ésta nada hubo de que tratar, y la levantó el Señor Alcalde.

*Día 8.*

Bajo la presidencia del Sr. Velasco tomaron los acuerdos siguientes: privar de que las haciendas, como ovejas, etc., pasten por los caminos y arroyos entre sembrados desde el día 10 en adelante; se acote la Cerca y se arriende la hierba del Bosque; pasar á la Comisión de Policía urbana y rural la instancia presentada por Alonso Duránte, sobre haber roto el sendero que guía á la Fuente del Valle Antonio Revuelta, á fin de que emita su dictamen; aprobar las cuentas de menaje de Escuelas del ejercicio de 1890 á 1891, rendidas por los Profesores D. Florencio de Poza y D. Juan Hernando, de Calzadilla y Quintanilla respectivamente; se convoque á la Junta de asociados para acordar los medios para cubrir el cupo de consumos para el año de 1892 á 93; toma la palabra el Regidor Pedro Delgado y dice que en sesión de 25 de Diciembre último, hizo constar el Regidor Gabriel Gonzalo que se arrendasen las fincas pertenecientes al Municipio, y que en 18 de Marzo contestó el Sr. Alcalde no reconocía ninguna finca, el que dice hace constar las fincas siguientes á fin de que se arrienden y se lleve su importe al presupuesto; 1.ª una tierra á la Cantera, de 3 cuartas; 2.ª otra al Sotillo, de 2 cuartas; 3.ª otra en id., de 5 cuartas; llevadores Remigio González, Mariano Duránte y Mariano Laso; también hace constar se arrienden las eras que hay de vi-

lla; también hace constar que en sesión de 10 de Julio de 1891 se acordó pagar la obra de la Fuente del Valle del capital de escrituras redimidas, por carecer el Municipio de fondos, pido que si hasta la fecha no lo ha devuelto á aquel fondo lo reintegre sin pérdida de tiempo y cuide de que ese capital produzca el interés correspondiente, si desearse evitarse de la responsabilidad; que cumpla además con lo que determina el art. 166 de la ley Municipal; el Alcalde, atendiendo á lo expuesto por el Concejal Pedro Delgado, dice que hay Comisión para que deslinde qué fincas pertenecen al Municipio, además se citará á los llevadores que se citan para que presenten los títulos; en cuanto al capital redimido ya se ha anunciado por edictos y no se ha presentado ninguno, y además tan luego como se le autorice para reintegrar el empréstito que se hizo, está dispuesto á entregarlo donde corresponda, y se levantó la sesión.

*Día 12, extraordinaria.*

**Ayuntamiento y Junta de asociados.**

Bajo la presidencia del Sr. Velasco, abierta que fué la sesión, acordaron por unanimidad y según determina el art. 39 del reglamento vigente de consumos, optar por la administración municipal para pagar el cupo de consumos á la Hacienda el año de 1892 á 93, y se levantó la sesión.

*Día 15.*

Bajo la presidencia del mismo, se dió cuenta de dos partidas que en el trimestre anterior han entrado en Depositaria, de 815 pesetas procedentes de resultas, ó sean las que valieron las fincas que se vendieron del Municipio y otras que retrajeron los mismos deudores; otra partida de 273 pesetas y 10 céntimos que entregó el apoderado, perteneciente de Propios, y se levantó la sesión.

*Día 22.*

Bajo la presidencia del Sr. Velasco se abrió la sesión y tomaron los acuerdos siguientes: nombrar al Sr. Alcalde para que se traslade á la Capital á llevar los presupuestos adicional y ordinario para 1891 á 92 y 1892 á 93, y que se le paguen 10 pesetas de fondos municipales por su viaje; anunciar por medio de edictos no sean usadas las cojedoras al segar hierba en las lindes y arroyos y que los infractores sean corregidos por el Sr. Alcalde, y aprobando la anterior se levantó la sesión.

*Día 29.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se abrió la sesión y nada hubo de que tratar.

*Día 6 de Mayo.*

Bajo la presidencia del Sr. Velasco se abrió la sesión y no hubo nada de que tratar.

*Día 13.*

Bajo la presidencia del Sr. Velasco se acordó que el pasto de las Cañadas esté cerrado hasta las leñaías de la Ascensión; el pasto de Ribota hasta que recaiga acuerdo por el Ayuntamiento; que los ganados lanares de Bustillo se abstengan de entrar en este término y si no lo hicierense les corrija en forma; acordaron nombrar peritos para contar la ganadería, y que hay que hacer serna para arreglar el potro donde se hierran los bueyes, y se levantó la sesión.

*Día 20.*

Bajo la presidencia del Sr. Velasco se abrió la sesión y nada hubo de que tratar.

*Día 27.*

Bajo la misma presidencia se dió cuenta del *Boletín Oficial* de 20 del actual, en el que por el Sr. Administrador de Contribuciones se reclama el cuarto trimestre de consumos, se acordó hacer el pago; así mismo se dió cuenta de otro *Boletín Oficial* de 24 del mismo en el que aparece inserto el cupo de contribución para 1892 á 1893, se acordó reunir la Junta inmediatamente para los trabajos del reparto; se acordó oficiar al ejecutor Gabriel Montes para que continúe el expediente y que de no hacerlo se nombre otro ejecutor.

*Día 3 de Junio, extraordinaria.*

Bajo la misma presidencia se abrió la sesión y se dió cuenta de una reclamación suscrita por el Sr. Maestro D. Florencio de Poza, diciendo que la casa donde vive se encuentra ruinoso, se acordó repararla.

*Día 6, extraordinaria.*

Bajo la misma presidencia se abrió la sesión y se dió cuenta á la Corporación de una comunicación del Sr. Gobernador civil de fecha 2 del corriente con la que devuelve el presupuesto adicional para 1891 á 92 y ordenando se resuelva la instancia que presentaron Natalio Palacios y consortes, vecinos de este pueblo, se acordó por la mayoría desestimarla por segunda vez porque no se acomodaba á las necesidades del pueblo, tanto en ingresos como en gastos, pues lo que no es no puede ser, por lo que se observó satisfacían á un párrafo de antojo aprobando todas las partidas de ingresos y gastos según constan en el presupuesto; los Regidores Gabriel Gonzalo y Pedro Delgado usan de la palabra y dicen no pueden contestar á nada sobre lo propuesto por el Regidor Ramón Astudillo y los Concejales adheridos á él por considerarlo impertinente, una vez que no se sujeta á aclarar lo que se reclama por el Sr. Gobernador civil en su comunicación de 2 del corriente respecto á la instancia presentada por Natalio Palacios y consortes; consideran mal presupuestadas las partidas que fi-

guran en dicha instancia, una vez que habiendo sobrante en el presupuesto que terminó en 31 de Diciembre no puede haber deudas de las que en dicho presupuesto se ponen, por lo que consideran la instancia legalmente bien fundada.

*Día 6, extraordinaria.*

Bajo la misma presidencia se dió cuenta á la Corporación de una comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia de 2 del corriente, con la que se devuelve el presupuesto ordinario para 1892 á 1893 al objeto de que se informe sobre la instancia que contra dicho presupuesto incoaron Natalio Palacios y otros vecinos, fechada el 30 de Marzo último; puesto á la discusión, usa de la palabra el Regidor primero Ramón Astudillo y adhiriéndose á él el Sr. Alcalde y los Concejales Lázaro Gallinas y Santiago Lorenzo, aprueban todas las partidas de ingresos y gastos suscritas en el presupuesto que fueron aprobadas por la mayoría del Ayuntamiento y Junta al votarse el presupuesto, pues todas son necesarias, y desestiman por segunda vez la precitada instancia; los Concejales Gabriel Gonzalo y Pedro Delgado toman la palabra y dicen que enterados de la comunicación del Sr. Gobernador civil fecha 2 de Junio, en la que se pide se informe por el Ayuntamiento acerca de la instancia presentada por Natalio Palacios y consortes, como de la minoría, no pueden menos de decir que no se ha cumplido con nada de lo que en la instancia se expresa respecto á los artículos 75 y 137 de la ley Municipal vigente, si bien se ha cumplido en parte lo que determina el 75, pero no según determina la ley, por lo que consideran la instancia de referencia legalmente bien fundada.

*Día 10.*

Bajo la misma presidencia no hubo de que tratar, y se levantó la sesión.

*Día 17.*

Bajo la misma presidencia no hubo nada de que tratar.

*Día 25.*

Bajo la misma presidencia se tomaron los acuerdos siguientes: nombrar al Sr. Alcalde para que baje á Palencia á llevar el repartimiento de inmuebles y demás documentos correspondientes á él, abonándole su viaje; se acordó señalar la Casa de la villa para fielato, donde concurrirán los contribuyentes á dar cuenta de los géneros de consumo y pagar los derechos según instrucción; se dió cuenta en la sesión del día de esta fecha y fué aprobada por la Corporación.

Calzadilla de la Cueva 8 de Julio de 1892.—El Alcalde, Miguel Velasco.—El Secretario, Miguel García.